

**DICTAMEN NÚMERO VEINTINUEVE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A TRAVÉS DE LOS DICTÁMENES QUINCE Y DIECISIETE DE ESTA COMISIÓN.**

## **G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Dictamen Diecisiete</b>	Dictamen número Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
<b>Dictamen Quince</b>	Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
<b>Estatutos</b>	Estatutos de Fuerza por México Baja California.
<b>FXMBC</b>	Fuerza por México Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos VPMRG</b>	Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Reglamento</b>	Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de representantes ante los Consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Unidad de Igualdad</b>	Unidad de igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## **ANTECEDENTES**

### **1. A. REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL**

El 15 de diciembre de 2022 en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen Diecisiete a través del cual se declaró procedente la solicitud de registro como partido político local presentada por FXMBC, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro del expediente RA-04/2022.

Asimismo, en términos del Resolutivo Quinto, se instruyó a FXMBC modificar sus Documentos Básicos e integrar sus órganos directivos, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos su registro.

### **2. B. PRÓRROGA PARA CUMPLIR CON DICTAMEN DE REGISTRO**

El 20 de abril de 2023 en la quinta sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Siete de la Comisión mediante el cual se otorgó a FXMBC una prórroga de sesenta días naturales, contados a partir de su aprobación, a fin de que cumpla con lo instruido a través del Dictamen número Diecisiete de la Comisión.

### **3. C. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO PARCIAL**

El 05 de septiembre de 2023 en la décima quinta sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión relativo a la verificación del cumplimiento a lo ordenado a través del Dictamen Diecisiete, respecto a la modificación de documentos básicos e integración de órganos directivos de FXMBC, así como solicitud de prórroga para integrar órganos directivos municipales, mediante el cual, en lo que interesa, se declaró la procedencia constitucional y legal de diversas reformas estatutarias, y se acreditó diversos órganos intrapartidistas de FXMBC.

De igual forma, conforme con el Resolutivo Quinto, se ordenó al partido político local para que, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, diera cabal cumplimiento a lo ordenado por medio del Dictamen Diecisiete.

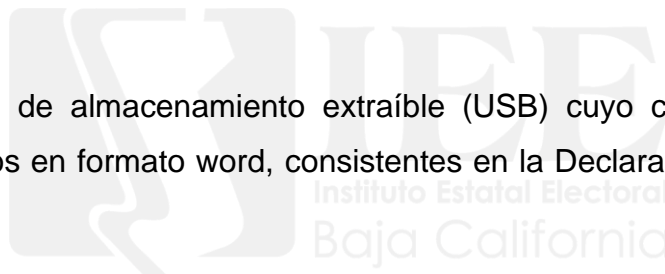
#### **4. D. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA EN DIARIO ESTATAL**

El 19 de septiembre de 2023 por medio de escrito signado por Iván Salas Palma, Representante Suplente de FXMBC, informó a esta Comisión sobre la publicación de la convocatoria a la Asamblea Estatal Ordinaria en el diario estatal “El Mexicano”; adjuntando mediante dispositivo de almacenamiento extraíble (USB), la edición No. 23,044; año LXIII; de fecha 19 de septiembre de 2023, de dicho periódico estatal.

#### **5. E. COMUNICACIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS**

El 06 de octubre de 2023 por medio del oficio número FXMBC/PRES/25/2023, el Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMBC, Diego Alejandro Lara Arregui, informó a este organismo público sobre la celebración de Asamblea Estatal Ordinaria en la cual se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante los Dictámenes Quince y Diecisiete de la Comisión, adjuntando la documentación siguiente:

- a) Testimonio Notarial inscrito bajo el número 3324, volumen 51, emitido por el Titular de la Notaría Pública No. 42, Iván Villegas Hernández, en la ciudad de Tijuana, Baja California relativo a la *PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE “FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA* (sic); y
- b) Dispositivo de almacenamiento extraíble (USB) cuyo contenido son tres documentos en formato word, consistentes en la Declaración de Principios,



Programa de Acción y Estatutos del partido político local con las reformas efectuadas.

## **6. F. TURNO A LA COMISIÓN**

El 10 de octubre de 2023 por medio del oficio número IEEBC/CGE/1622/2023, el Presidente de este Consejo General turnó a la Comisión el oficio y anexos señalados en el numeral inmediato anterior, a efecto de entrar a la revisión, análisis y dictaminación correspondiente.

## **7. G. RADICACIÓN DE LA COMISIÓN**

El 16 de octubre de 2023 la Comisión radicó el asunto turnado instrumentándose el expediente identificado con clave alfanumérica CRPPF/FXMBC/007/2023 para su identificación; asimismo instruyó a su Secretaria Técnica proceder con el análisis de las documentales presentadas y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y, en su caso, informar a la Comisión sobre la existencia de errores u omisiones.

## **8. H. OFICIO DE OMISIONES PRESENTADO POR LA SECRETARIA TÉCNICA**

El 20 de octubre de 2023 por medio del oficio IEEBC/CRPPF/502/2023, la Secretaria Técnica informó a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión sobre la existencia de omisiones e inconsistencias en las documentales exhibidas por el partido político local respecto al procedimiento interno efectuado para modificar sus Documentos Básicos.

## **9. I. ACUERDO DE REQUERIMIENTO**

El 23 de octubre de 2023, la Comisión requirió a FXMBC a fin de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones e imprecisiones detectadas en la documentación presentada; siendo notificado el partido político local el 24 siguiente a través del oficio IEEBC/CRPPF/522/2023.

## **10. J. ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO**

El 30 de octubre de 2023, el Representante Suplente de FXMBC atendió el requerimiento emitido por la Comisión, adjuntando las documentales siguiente:

- a) Razón de colocación de fecha 08 de septiembre de 2023, signada con firma autógrafa por Diego Alejandro Lara Arregui y Martin Jacobo García, en su calidad de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, ambos integrantes del Comité Directivo Estatal, mediante la cual da cuenta sobre la fijación de la convocatoria a sesión del Comité Directivo Estatal en los estrados de dicho órgano, consistente 1 foja; y
- b) Dispositivo de almacenamiento extraíble (USB) con lo siguiente:
  - Archivo word denominado *COMPARATIVO DECLARACION DE PRINCIPIOS*;
  - Archivo word denominado *comparativo estatutos*; y
  - Archivo word denominado *COMPARATIVO PROGRAMA DE ACCIÓN*.

## **11. K. ACUERDO DE LA COMISIÓN**

El 31 de octubre de 2023, la Comisión tuvo por formuladas las manifestaciones vertidas por FXMBC, así como por recibidas las documentales apuntadas en el antecedente inmediato anterior. Además, instruyó a su Secretaria Técnica girar los oficios correspondientes a la Coordinación de Comunicación Social y la Coordinación de Informática y Estadística Electoral a fin de que publicaran y difundieran las reformas estatutarias, así como a la Unidad de Igualdad para que informara si las reformas efectuadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción cumplen con lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, inciso g), y 38, numeral 1, inciso e), de la Ley General, así como los símiles 14 y 15 de los Lineamientos VPMRG.

Finalmente, la Comisión procedió a citar al partido político local, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General mediante el oficio número IEEBEC/CRPPF/561/2023, a celebrar garantía de audiencia con el objeto de que ofreciera aquellas pruebas que no pudo aportar dentro del momento oportuno por desconocerlas, por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar o porque se generaron después del momento procesal en que debían aportarse, así como alegar lo que a su derecho conviniera.

## **12. L. CAMBIO DE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**

El 01 de noviembre de 2023 por medio del oficio número IEEBC/CRPPF/562/2023, las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión comunicaron a la Presidencia del Consejo General la determinación de común acuerdo para que la Consejera Vera Juárez Figueroa asuma la Presidencia de la Comisión por el periodo de un año.

## **13. M. OFICIO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

El 02 de noviembre de 2023 mediante el oficio IEEBC/CCS/097/2023, el Titular de la Coordinación de Comunicación Social de este organismo público remitió las inserciones de las reformas estatutarias de FXMBC en los periódicos “El Mexicano” y “El Vigía” publicados en esa fecha.

## **14. N. OFICIO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD**

El 02 de noviembre de 2023 por medio del oficio IEEBC/UISyND/174/2023, la Titular de la Unidad de Igualdad remitió opinión técnica sobre las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción de FXMBC, apuntando diversas recomendaciones para ser consideradas por el partido político local.

## **15. O. GARANTÍA DE AUDIENCIA**

El 06 de noviembre de 2023 se celebró garantía de audiencia a través de la plataforma de Videoconferencia Telmex entre las Consejerías Electorales

integrantes de la Comisión y su Secretaria Técnica, y el representante suplente de FXMBC acreditado ante el Consejo General, quien manifestó lo que a su derecho convino.

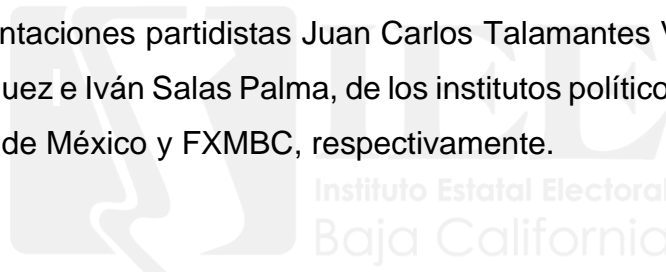
**16. P. CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

El 07 de noviembre de 2023, debido a que no se advirtieron más actuaciones por desahogar, la Comisión acordó el cierre de instrucción del procedimiento para proceder al análisis y valoración de las documentales aportadas durante la substanciación del procedimiento de marras, y dictaminar lo que a derecho corresponda; determinación que fue notificada a FXMBC mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/579/2023.

**17. Q. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN**

El 09 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a **LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A TRAVÉS DE LOS DICTÁMENES QUINCE Y DIECISIETE DE ESTA COMISIÓN**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y las Consejerías Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

**18.** Por parte del Consejo General, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, así como las representaciones partidistas Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Karely Bustamante Vázquez e Iván Salas Palma, de los institutos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y FXMBC, respectivamente.





**19. R. SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN**

El 14 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Sesión Pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a **LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A TRAVÉS DE LOS DICTÁMENES QUINCE Y DIECISIETE DE ESTA COMISIÓN**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y las Consejerías Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

**20.** Por parte del Consejo General, el Secretario Raúl Guzmán Gómez, y por las representaciones partidistas Julio Octavio Rodríguez Villareal, Karely Bustamante Vázquez, Alejandro Jaén Beltrán Gómez e Iván Salas Palma, de los institutos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y FXMBC, respectivamente.

**21.** En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión Pública se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, quienes lo aprobaron por unanimidad.

Con base en lo anterior, y





## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA**

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, siendo esta Comisión un órgano permanente con facultad de conocer y dictaminar sobre la modificación a Documentos Básicos de los partidos políticos locales.

### **II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL**

23. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, en correlación con el diverso 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el Instituto Electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Electoral.

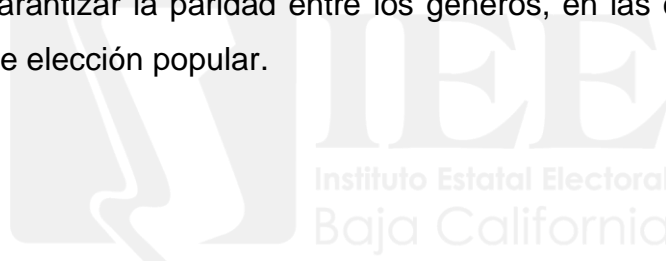
### **III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL**

24. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;

- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
- 25.** De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del Instituto Electoral se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

#### **IV. MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS**

- 26.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución General en correlación al artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.



27. Que conforme al artículo 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene como atribución procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, conduzcan sus actividades dentro de los causes legales y ajusten su conducta a los principios del estado democrático.
28. Que el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley General, dispone que son obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, así como comunicar al organismo público local, las modificaciones a sus documentos básicos.
29. Que conforme el artículo 34 de la Ley General en correlación con el similar 29 de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base a las disposiciones previstas en la Constitución General y Local, en la legislación de la materia, así como en sus respectivos Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; considerándose como tal, la modificación de sus documentos básicos.
30. Que con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Partidos, el Consejo General tiene atribución para emitir la declaratoria respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de los partidos políticos locales.

## **V. COMUNICACIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL**

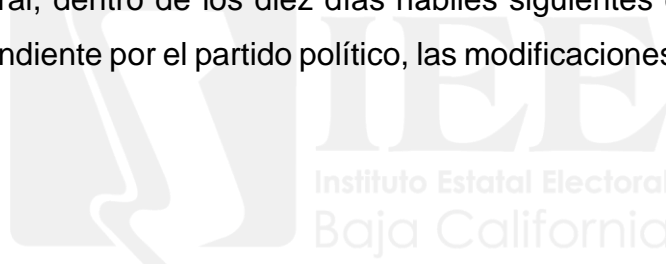
31. Como quedó apuntado en el antecedente E del presente instrumento, FXMBC comunicó a este organismo público sobre los actos partidistas mediante los cuales modificaron sus Documentos Básicos con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante el Dictamen Diecisiete en correlación con el Dictamen Quince; de ese modo, esta Comisión desahogó las etapas

procedimentales previstas en los capítulos II y III, del Reglamento, tales como: revisión documental por la Secretaria Técnica, requerimiento para subsanar omisiones y deficiencias, garantía de audiencia en la que la representación partidista tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera aquellas pruebas que no pudo aportar dentro del momento oportuno.

32. Además, esta Comisión solicitó a las áreas correspondientes de este Instituto Electoral la publicación y difusión de las modificaciones estatutarias en dos periódicos de mayor circulación en la entidad, en el portal institucional y los estrados, por única ocasión, a fin de que la militancia de FXMBC, dentro de los tres días naturales siguientes, presentara las impugnaciones respectivas; siendo publicadas el 02 de noviembre del presente año, por lo que el plazo transcurrió del 03 al 05 de ese mes, sin que se presentara inconformidad alguna por la militancia del partido político local.
33. De igual forma, con el objeto de contar con la opinión técnica especializada en la materia, se solicitó el apoyo de la Unidad de Igualdad Sustantiva para que informara si las reformas efectuadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción cumplen con lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, inciso g), y 38, numeral 1, inciso e), de la Ley General, así como los símiles 14 y 15 de los Lineamientos VPMRG.

#### **V.1 TEMPORALIDAD PARA INFORMAR**

34. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, de la Ley de Partidos y 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General, en correlación con el artículo 4, numeral 1, del Reglamento, los partidos políticos tienen la obligación de comunicar a este organismo electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político, las modificaciones a los documentos básicos.



35. Sentado lo anterior, el partido político local informó a este Instituto Electoral sobre las modificaciones a su normativa interna el 06 de octubre del año que trascurre, tal y como consta del sello de recibido en oficialía de partes del Consejo General y se da cuenta en el antecedente E del presente Dictamen; luego entonces, tomando en consideración que la Asamblea Estatal Ordinaria tuvo verificativo el 25 de septiembre de 2023, el plazo previsto por la disposición legal y reglamentaria transcurrió del **26 al 09 de octubre**; por tanto, el partido político local comunicó a esta autoridad electoral dentro del plazo legal para tal efecto.

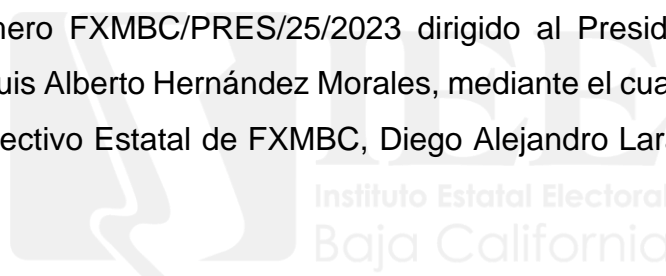
## **V.2 LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE**

36. De la revisión del escrito presentado ante esta autoridad electoral mediante el cual se informa la modificación de Documentos Básicos, se constata que fue signado por Diego Alejandro Lara Arregui, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMBC, quien a su vez se encuentra acreditado como representante propietario del partido político local ante este Consejo General; por lo que, se encuentra legitimado legal y estatutariamente para comunicar a este Instituto Electoral sobre los cambios a la normativa intrapartidista.

## **VI. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ESTATUTARIO**

37. A fin de que esta Comisión verifique el apego legal y estatutario de los actos realizados por FXMBC, son materia de estudio y análisis las documentales señaladas en los antecedentes E y J del presente Dictamen, así como aquellas agregadas al Apéndice identificado como "A", del testimonio notarial descrito en el inciso a), del antecedente E, entre las cuales, en lo que interesa, se desprende:

- Oficio número FXMBC/PRES/25/2023 dirigido al Presidente del Consejo General, Luis Alberto Hernández Morales, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMBC, Diego Alejandro Lara Arregui, informa



sobre la celebración de una asamblea estatal a fin de atender a lo ordenado en los Dictámenes número Quince y Diecisiete de esta Comisión.

- Convocatoria a sesión ordinaria al Comité Directivo Estatal, sin fecha, signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Presidente de ese órgano interno.
- *ACUSE DE RECIBIDO DE LA CONVOCATORIA A SESION URGENTE CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 18:00 HORAS*, signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martin Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López y Gonzalo Israel Estrada González, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal a los cargos de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; y Secretario de Vinculación, respectivamente.
- *LISTA DE ASISTENCIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA 18 DE AGOSTO DE 2023 a las 18:00 horas*, signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martin Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López y Gonzalo Israel Estrada González, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal a los cargos de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; y Secretario de Vinculación, respectivamente.
- Acta de sesión del Comité Directivo Estatal de fecha 18 de septiembre de 2023 mediante el cual se aprobó la emisión de la convocatoria a Asamblea Estatal Ordinaria para ser publicada de inmediato en los estrados del Comité Directivo Estatal, página de internet y redes sociales del partido político local, así como en un diario de circulación estatal; documental signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martin Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías,

Ana Fernanda Ríos López y Gonzalo Israel Estrada González, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal a los cargos de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; y Secretario de Vinculación, respectivamente.

- Convocatoria de fecha 19 de septiembre de 2023, mediante el cual se convoca a los militantes, simpatizantes, adherentes y asambleístas del partido, a participar en la Asamblea Estatal Ordinaria cuya finalidad es la aprobación de las modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, entre otros; documental signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martín Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López y Gonzalo Israel Estrada González, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal a los cargos de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; y Secretario de Vinculación, respectivamente
- *NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE ASAMBLEA ESTATAL A CELEBRARSE EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023*, signada por las personas delegadas propietarias y suplentes en los diecisiete distritos electorales locales; así como por los integrantes del Comité Directivo Estatal, y otros órganos internos.
- *NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE ASAMBLEA ESTATAL A CELEBRARSE EL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2023*, signada por Miguel Peña Chávez, Diputado Local, así como por Miriam Echeverría Gastelum y Zurey Cazares Bojórquez, Regidoras de Tijuana y Tecate, respectivamente.
- Orden del día de la Asamblea Estatal de fecha 25 de septiembre de 2023, signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio,



Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martin Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López y Gonzalo Israel Estrada González, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal a los cargos de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; y Secretario de Vinculación, respectivamente.

- Razón de colocación de fecha 19 de septiembre de 2023, signada por Martin Jacobo García, en su calidad de Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal, mediante la cual da cuenta sobre la fijación de la convocatoria a sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal en los estrados del Comité Directivo Estatal.
- Acta de Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2023, signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martin Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López y Gonzalo Israel Estrada González, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal a los cargos de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; y Secretario de Vinculación, respectivamente; en la cual se aprobó dejar sin efectos la Asamblea Estatal del pasado 02 de septiembre, por no cumplir con las disposiciones estatutarias sobre las formalidades de convocatoria, así como la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos, entre otros.
- Listas de Asistencia de la Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2023, signadas por las personas delegadas propietarias y suplente de los diecisiete distritos electorales locales, los integrantes del Comité Directivo Estatal y de órganos auxiliares, y diputados y regidores.
- Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios.

- 38.** Aunado al legajo descrito, es objeto de examen la documental apuntada en el antecedente D, relativa a la publicación de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal en el periódico estatal “El Mexicano” en la edición no. 23,044; año LXIII; de fecha 19 de septiembre de 2023.

Luego entonces, acorde con los artículos 25; 27; 28; 29; 30; 31, fracción I; 32; 33; 47, fracción XI; y 48, fracciones III, VI y VIII, de los Estatutos se advierte que:

- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del partido político local, bajo la coordinación de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, con facultades, entre otras, para emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos en sesiones ordinarias.
- La Asamblea Estatal se integra por: a) La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal; b) Integrantes del Comité Directivo Estatal; c) Una persona que represente a las titularidades de las Presidencias Municipales que representen a FXMBC; d) Una persona que represente a las diputaciones locales que representen a FXMBC; e) La persona titular de la gubernatura en la entidad, en caso de representar a FXMBC; y f) Una persona delegada por cada distrito electoral local.
- La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá sesionar válidamente, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes y, en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria, con las personas que se encuentren presentes.
- Para la conducción de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará una Mesa Directiva integrada por la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal; en carácter de presidente; la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en carácter de secretaria técnica, y tres personas escrutadoras que se elegirán entre las personas delegadas asistentes.

- Las decisiones que tome la Asamblea Estatal serán por mayoría simple de los miembros presentes.
  - El Comité Directivo Estatal emitirá la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria con al menos cinco días naturales de anticipación, donde se definirá la sede, horarios y puntos a tratar; dicha convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en los estrados del Comité Directivo Estatal.
  - La presidencia del Comité Directivo Estatal tiene facultades para conducir las sesiones del propio órgano directivo y ejecutar sus acuerdos, así como convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea Estatal.
- 39.** Conforme lo expuesto, esta Comisión procede al análisis del soporte documental presentado por FXMBC a fin de establecer si la celebración, desarrollo y acuerdos tomados por el Comité Directivo Estatal y la Asamblea Estatal se apegaron al procedimiento legal y estatutario, y en su caso, determinar la procedencia del mismo.

## **VI.1 SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

- 40.** De acuerdo a los documentos presentados por FXMBC se advierte la celebración de sesión ordinaria por el órgano directivo en cuestión, como se señala a continuación:

### **a) Convocatoria y publicidad**

- 41.** Del contenido de la convocatoria y de la razón de fijación en los estrados del órgano directivo, se advierte que fue publicada el 08 de septiembre de 2023 y suscrita por Diego Alejandro Lara Arregui, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMBC, en la cual convoca a sus integrantes a sesión ordinaria para el 18 de septiembre de 2023 a las 18:00 horas en el domicilio ubicado en Real del Monte 13646, Tijuana, Baja California, con el objeto de discutir la necesidad de

celebrar Asamblea Estatal Ordinaria y en su caso, aprobar la convocatoria respectiva, derivado de los requerimiento efectuados por la autoridad electoral.

42. Dicha convocatoria fue publicada en los estrados digitales del portal web del instituto político local cuya liga electrónica es [www.fuerzaxmexicobc.mx](http://www.fuerzaxmexicobc.mx); asimismo, en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal ubicados en Calle Tapiceros y “F” #1346, Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California.
43. En ese sentido, se tiene por colmado el requisito establecido en el artículo 7, inciso a), del Reglamento.

**b) Quórum**

44. De acuerdo a la lista de asistencia levantada el día 18 de septiembre de 2023, fecha en que se celebró la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal, se advierte que asistieron los integrantes siguientes:

Tabla 1: Lista de asistencia de sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL		
CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ
Presidencia	Diego Alejandro Lara Arregui	SI
Secretaría General	Irán Yuliana Leyzaola Osorio	SI
Secretaría Técnica	Michelle Denisse Maldonado Ceceña	SI
Secretaría de Organización	Martín Jacobo García	SI
Secretaría de Elecciones	Edgar Benjamín Gómez Macías	SI
Secretaría de Administración y Recursos Financieros	V A C A N T E	--
Secretaría de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías	Ana Fernanda Ríos López	SI
Secretaría de Vinculación	Gonzalo Israel Estrada González	SI
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jannet Yolanda de Jesús Peralta González	NO

45. Bajo tal contexto, la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal contó con la presencia de siete de ocho de sus integrantes acreditados, lo cual constituye quórum legal para sesionar, en términos del artículo 7, inciso c), del Reglamento.

**c) Acuerdos**

46. De la minuta levantada en la sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2023 se advierte que las personas integrantes del Comité Directivo Estatal presentes en ese acto discutieron, entre otras cuestiones, la necesidad de convocar a sesión ordinaria a la Asamblea Estatal a fin de modificar Documentos Básicos, siendo aprobada por unanimidad.
47. De ese modo, toda vez que la sesión del órgano directivo se desarrolló en términos convocados, con el quórum legal requerido, y con el voto unánime de los integrantes presentes, se considera válido el acuerdo tomado respecto a la emisión de la convocatoria a la Asamblea Estatal Ordinaria, de conformidad con el artículo 7, inciso b), de Reglamento.

**VI.2 SESIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL**

48. En relación con la celebración de Asamblea Estatal Ordinaria, del legajo presentado por FXMBC, se advierte lo siguiente:

**a) Convocatoria y publicidad**

49. La convocatoria fue expedida el 19 de septiembre de 2023 por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martín Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López, y Gonzalo Israel Estrada González, en su calidad de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; y Secretario de Vinculación; respectivamente, integrantes del Comité Directivo Estatal.
50. En el documento de mérito, se convocó a la militancia, simpatizantes, adherentes y asambleístas del partido político local, a participar en la Asamblea Estatal Ordinaria prevista para el 25 de septiembre de 2023 a las 19:00 horas en Real del Monte 13646, Tijuana, Baja California, para que se atendieran los tópicos siguientes:

*ORDEN DEL DÍA*

*I. Declaración del quórum legal.*

*II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.*

*III. El informe de la situación del partido político a cargo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y;*

*IV. Presentación y en su caso aprobación del acuerdo de los efectos de la Asamblea anterior.*

*V. Presentación y en su caso aprobación de modificaciones a los Estatutos.*

*VI. Presentación y en su caso aprobación de modificaciones al Programa de Acción.*

*VII. Presentación y en su caso aprobación de modificaciones a la Declaración de Principios.*

*VIII. Asuntos generales.*

**51.** Dicha convocatoria fue publicada en los estrados digitales del portal web del instituto político local cuya liga electrónica es [www.fuerzaxmexicobc.mx](http://www.fuerzaxmexicobc.mx), así como en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal ubicados en Calle Tapiceros y “F” #1346, Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California.

**52.** De igual forma, la convocatoria a sesión ordinaria de la Asamblea Estatal fue difundida a través del periódico “El Mexicano”, en la edición no. 23,044; año LXIII; de fecha 19 de septiembre de 2023; documento que se observa en la esquina inferior izquierda de la página 4A.

**53.** En virtud de lo anterior, se tiene por colmado el requisito señalado en el artículo 7, inciso a), del Reglamento.

**b) Quórum**

**54.** De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, la Asamblea Estatal se integra por:  
a) La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal; b) Integrantes del Comité Directivo Estatal; c) Una persona que represente a las titularidades de las

Presidencias Municipales que representen a FXMBC; d) Una persona que represente a las diputaciones locales que representen a FXMBC; e) La persona titular de la gubernatura en la entidad, en caso de representar a FXMBC; y f) Una persona delegada por cada distrito electoral local.

- 55.** De ahí que resulta importante establecer, por una parte que, de acuerdo con el Dictamen Quince, ante el incumplimiento de los requisitos estatutarios de las personas propuestas para integrar la Comisión Permanente Estatal, no se tuvo por acreditado dicho órgano; y por otro lado, conforme con los resultados electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el otrora partido político nacional Fuerza por México (ahora FXMBC) no cuenta con representación en las Presidencias Municipales, Diputaciones Locales y Gubernatura.
- 56.** Motivo por el cual, para efectos de quórum legal de la Asamblea Estatal Ordinaria materia de análisis, se considerará únicamente a los integrantes del Comité Directivo Estatal y las personas Delegadas de los distritos electorales locales.
- 57.** Sentado lo anterior, tal como se advierte de las listas de asistencia, acudieron a la sesión ordinaria las personas siguientes:

Tabla 2: Lista de asistencia de sesión ordinaria de la Asamblea Estatal.

<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ASISTIÓ</b>
Presidencia	Diego Alejandro Lara Arregui	SI
Secretaría General	Irán Yuliana Leyzaola Osorio	SI
Secretaría Técnica	Michelle Denisse Maldonado Ceceña	SI
Secretaría de Organización	Martín Jacobo García	SI
Secretaría de Elecciones	Edgar Benjamín Gómez Macías	SI
Secretaría de Administración y Recursos Financieros	V A C A N T E	--
Secretaría de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías	Ana Fernanda Ríos López	SI
Secretaría de Vinculación	Gonzalo Israel Estrada González	SI
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jannet Yolanda de Jesús Peralta González	NO



DELGADAS Y DELEGADOS DISTRITALES				
DISTRITO ELECTORAL LOCAL QUE REPRESENTA	FÓRMULA	NOMBRE DE DELEGADA/O	ASISTIÓ	QUÓRUM POR FÓRMULA
1	Propietario	Abraham Mosqueda Córdoba	Si	1
	Suplente	Juan Antonio Mosqueda Córdoba	Si	
2	Propietario	Marlene Carolina Grajeda Gómez	Si	2
	Suplente	Andrea Susana Honold Martínez	Si	
3	Propietario	Raúl Alexandro González Badillo	Si	3
	Suplente	Diego García Vera	Si	
4	Propietario	Miguel Ángel Soto González	Si	4
	Suplente	Carlos Manuel Zúñiga Sánchez	Si	
5	Propietario	Joshua Emanuel Lara Wilson	Si	5
	Suplente	Andrea Gisel Ramírez Corpus	Si	
6	Propietario	Ana Yahelli Basilio Pérez	Si	6
	Suplente	María Ileana Cassio Macías	Si	
7	Propietario	Billy Misael Ruíz Esparza	Si	7
	Suplente	Odaliz Karina Ruíz Esparza	Si	
8	Propietario	María del Refugio Lugo Jiménez	Si	8
	Suplente	Irene Badillo Cervantes	No	
9	Propietario	Iván Salas Palma	Si	9
	Suplente	Esteban Salgado Obispo	Si	
10	Propietario	Jorge Peña de la Fuente	Si	10
	Suplente	Miguel Peña Chávez	Si	
11	Propietario	Flor Indira Leyzaola Osorio	Si	11
	Suplente	Guadalupe Griselda Flores Huerta	Si	
12	Propietario	Ana Luisa Gastelum Campas	Si	12
	Suplente	Alfonsina Ramos Cano	Si	
13	Propietario	Rebeca Lizet Rodríguez Lemus	Si	13
	Suplente	Karla Janeth González Ávila	Si	
14	Propietario	Luis Alberto Vera Cabrera	Si	14
	Suplente	Ofelia Senon Meza	Si	
15	Propietario	Michelle Maldonado Ceceña	Si	15
	Suplente	Larissa Fernanda Navarro Cadena	Si	
16	Propietario	María Estela Rascón Ruíz	Si	16
	Suplente	Melina Castro Rascón	Si	
17	Propietario	Raquel Adriana Castillo Sánchez	Si	17
	Suplente	Yazmín Gutiérrez Herrera	Si	

**58.** En ese sentido, se tiene que la Asamblea Estatal se celebró con 7 de 8 integrantes del Comité Directivo Estatal, así como con la totalidad de las representaciones de los distritos electorales locales, lo cual constituye quórum legal para sesionar, en términos del artículo 7, inciso c), del Reglamento.

### c) Acuerdos

**59.** Del acta de sesión ordinaria de la Asamblea Estatal, se advierte que fue celebrada en la ciudad de Tijuana, Baja California el 25 de septiembre de 2023 a las 19:00, y

signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martín Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López, y Gonzalo Israel Estrada González, en su calidad de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; y Secretario de Vinculación; respectivamente, integrantes del Comité Directivo Estatal.

60. De ese modo, el desarrollo de la sesión se efectuó en los términos del orden del día convocado para tal efecto, aprobándose, en lo que interesa, por unanimidad de los asambleístas presentes la modificación de Documentos Básicos.
61. En ese sentido, toda vez que la sesión de la Asamblea Estatal se desarrolló en términos convocados, con el quórum legal requerido, y con la aprobación unánime de los asambleístas con derecho a voto, se consideran válidos los acuerdos tomados respecto a las modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, de conformidad con el artículo 7, inciso b), de Reglamento.

## **VII. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS**

62. Tal como se desarrolló en el considerando anterior, la máxima autoridad partidista aprobó las modificaciones a sus documentos básicos; de forma que, esta Comisión entrará al estudio y análisis de las mismas con el objeto de determinar, en su caso, su procedencia constitucional y legal.

### **VII.1 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

63. De acuerdo a lo dispuesto en el considerando VI, numerales 6, 7 y 8, del Dictamen Diecisiete en relación con el símil IV.1, del Dictamen Quince, la Declaración de

Principios de FXMBC no cumple con las obligaciones contenidas en las fracciones f) y g), del numeral 1, del artículo 37 de la Ley General, así como el artículo 14 de los Lineamientos VPMRG.

64. En ese tenor, de las modificaciones aprobadas por la máxima autoridad partidista, se advierten la incorporación de siete párrafos en el rubro denominado “Equidad social y Género”, mismas que, como se dio cuenta en el antecedente N, fueron revisadas por la Unidad de Igualdad, quien emitió opinión técnica conforme lo siguiente:

Tabla 3: Análisis de las reformas a la Declaración de Principios.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Disposición legal	Obligación	Contenido de la reforma al documento partidista	Análisis de la reforma por la Unidad de Igualdad
Artículo 37, inciso g), de la Ley General	<i>Establecer los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo dispuesto por la Ley de Instituciones, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás normativa aplicable.</i>	<p>El apartado denominado “Equidad social y Género”, quedó de la siguiente manera:</p> <p><i>El partido político local denominado Fuerza por México Baja California reconoce la lucha histórica de las mujeres en busca de los derechos que le corresponden. Consideramos que hombres y mujeres deben de estar incluidos en todos los espacios de nuestra organización y de la sociedad mexicana sin distinción alguna, en razón de su sexo, estado civil, escolaridad, grupo étnico, raza, religión o preferencia sexual.</i></p> <p><i>El partido político local Fuerza por México Baja California se compromete a continuar con el esfuerzo realizado hasta el momento en la defensa de las mujeres y las niñas de nuestro Estado, así como por la garantía plena del desarrollo de las mismas y sus potencialidades.</i></p>	<p>El partido político, a través de la Defensoría contemplada en sus estatutos, establece un mecanismo puntual tendente a atender, conocer y resolver casos de violencia política en razón de género entre sus militantes, lo cual constituye un compromiso fehaciente, coherente y progresivo, que coadyuva sustancialmente a erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
Artículo 14, de los Lineamientos VPMRG	<i>La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.</i>	<p><b>De ahí que tenemos el firme compromiso de cumplir con lo establecido en el artículo 37 numeral 1, inciso f de la Ley General de Partidos Político, que a la letra dice:</b></p> <p><b>“1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</b></p> <p><b>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.”</b></p> <p><b>Por lo tanto, nos comprometemos a evitar, sancionar e inhibir la violencia política contra las mujeres en razón de género con la creación de una Defensoría de los Derechos de la Militancia por casos de violencia política en contra de las mujeres militantes en razón de género, misma que, a través de procedimiento interno donde intervengan nuestra Comisión Permanente Estatal y la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia tomarán las siguientes acciones concretas: advertencia formal de revocación de mandato de cargos directivos dentro del partido, suspensión y separación</b></p>	<p>Asimismo, resulta recomendable que, en lo subsecuente, dentro del contenido de la Declaración de</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Disposición legal	Obligación	Contenido de la reforma al documento partidista	Análisis de la reforma por la Unidad de Igualdad
		<p><i>temporal de derechos a la militancia infractora, expulsión definitiva, cancelación de la afiliación, inhabilitación para ser postulado en cargos de elección popular y del partido, pérdida de derecho a formar parte de los órganos directivos e incluso promover las acciones legales correspondientes con autoridades electorales y penales.</i></p> <p><i>Estas sanciones serán complementadas procurando la efectiva reparación y/o resarcimiento a favor de quienes sufran violencia política en razón de género, siendo estas medidas la disculpa pública por parte de la persona denunciada, indemnización a la víctima, la efectiva reparación del daño causado, restitución de los derechos, cargos o comisiones partidistas que le hayan sido privados a la víctima, otorgamiento y/o restitución de precandidatura o candidatura que le haya sido privada a la víctima y la implementación de medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y ejercicio del cargo de la víctima.</i></p> <p><i>Todo lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás leyes aplicables.</i></p> <p><i>De igual manera, nos comprometemos a que los tiempos que nos sean programados y distribuidos por parte del Estado y la institución electoral, serán libres de toda clase de discriminación por razón de género donde quedará estrictamente prohibido alentar, fomentar o tolerar la violencia política contra las mujeres, así como reproducir estereotipos de género.</i></p> <p><i>De igual manera reconocemos las exigencias de la población adulta mayor en torno a sus condiciones económicas y ambientales, la relación familiar en la que muchas veces se ejerce violencia en contra de los adultos mayores; buscando enaltecer las actividades que desarrollaron, las que desarrollan y las que pueden llegar a desarrollar en dicha etapa de su vida; tomando en cuenta la calidad y acceso de dichas personas a la salud y la seguridad social.</i></p> <p><i>Promovemos la construcción de una sociedad justa, igualitaria y equitativa, a través de acciones de fomento a la no discriminación, la paz, la identidad cultural y social, y los derechos humanos.</i></p> <p><i>Partiendo del principio de la universalidad de los derechos humanos, no puede dejarse fuera de la vida política, civil, económica, social y cultural, a las personas con discapacidad. Estas personas deben gozar plenamente de los derechos y libertades que concede nuestro orden jurídico sin discriminación de ningún tipo.</i></p> <p><i>Fuerza por México Baja California cree firmemente en apoyar en todo momento a los grupos vulnerables de la sociedad entre los cuales se encuentran de manera muy desafortunada nuestros pueblos para el desarrollo pleno de nuestra sociedad.</i></p>	<p>Principios, se incluya la perspectiva de género como instrumento transversal y herramienta conceptual, en su pugna por falta de equidad, de injusticia social y la reproducción de estereotipos de género.</p>

(Lo resaltado corresponden a lo reformado)

65. Aunado lo anterior, ante la transcripción de la fracción f), del artículo 37 de la Ley General, se tiene que la Declaración de Principios cumple con tal precepto, al

establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución General y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.

66. Bajo ese tenor, por las consideraciones apuntadas, es dable considerar que la Declaración de Principios de FXMBC cumple con lo ordenado por el Consejo General a través de los Dictámenes Quince y Diecisiete, al contener disposiciones mínimas establecidas en los artículos 37, numeral 1, fracciones f) y g), de la Ley General y 14 de los Lineamientos VPMRG; por lo que se declara la procedencia constitucional y legal de la adición al rubro denominado “Equidad social y Género” transcrita.
67. De igual forma, tal y como lo apuntó la Unidad de Igualdad, se recomienda a FXMBC, en lo subsecuente, realizar las acciones necesarias para incluir la perspectiva de género como un instrumento transversal y herramienta conceptual, la cual es definida, por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
68. Lo anterior cobra relevancia, puesto que, a través de la perspectiva de género, se transversaliza este último, propiciando una igualdad de trato, oportunidades y no discriminación.

## **VII.2 PROGRAMA DE ACCIÓN**

69. De acuerdo a lo dispuesto en el considerando VI, numeral 9, del Dictamen Diecisiete en relación con el símil IV.1, del Dictamen Quince, el Programa de Acción

de FXMBC no cumple con las obligaciones contenidas en los artículos 38, numeral 1, fracción e), de la Ley General y 15 de los Lineamientos VPMRG.

70. Luego entonces, de las modificaciones aprobadas por la máxima autoridad partidista, se advierte la reforma al rubro denominado “Gestiones en contra de la violencia política de las mujeres”, misma que fue analizada por la Unidad de Igualdad, quien emitió opinión técnica en los términos siguientes:

Tabla 4: Análisis de las reformas al Programa de acción.

PROGRAMA DE ACCIÓN			
Disposición legal	Obligación	Contenido de la reforma al documento partidista	Análisis de la reforma por la Unidad de Igualdad
Artículo 38, inciso e), de la Ley General	<i>Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género, así como la formación de liderazgos políticos;</i>	El apartado denominado “Gestiones en contra de la violencia política de las mujeres”, quedó de la siguiente manera:  <i>Fuerza por México Baja California es un partido político local consiente del rezago histórico en materia de igualdad de género, por lo que se encuentra comprometido con las mujeres integrantes de nuestro Estado, buscando en todo momento eliminar cualquier tipo de acción u omisión que atente contra el liderazgo de las mujeres en materia política. El Instituto de Formación y Capacitación Política en coordinación con la Secretaría de la Mujer, Diversidad y Minorías promoverán y organizarán de manera permanente cursos, talleres, seminarios y capacitaciones y actividades que tendientes a sensibilizar a toda nuestra militancia y estructura partidista sobre el papel trascendente de la mujer en la política y sobre la erradicación de todo tipo de violencia en su contra, promoviendo su participación y empoderamiento.</i>	Si bien el partido político indica que promoverá y organizará “de manera permanente cursos, talleres, seminarios y capacitaciones”, se recomienda establecer, las pautas, para llevarlas a cabo.
Artículo 15 de los Lineamientos VPMRG	<i>El programa de acción de los partidos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.</i>	<i>Estas actividades serán de acceso gratuito y podrán acceder a ellas toda la militancia, simpatizantes y adherentes a nuestro partido, las cuales tendrán una amplia difusión de manera impresa, verbal y en todos nuestros medios digitales y redes sociales.</i>  <i>Para fomentar e implementación políticas públicas que busquen subsanar el rezago histórico que existe en la participación política de las mujeres y para la eliminación de todos aquellos obstáculos que eviten la participación de forma igualitaria entre hombres y mujeres, tomaremos las siguientes acciones concretas: se diseñarán, implementarán y realizarán campañas de difusión con perspectiva de género, teniendo énfasis en las nuevas masculinidades y diversidad de género. Estas campañas de difusión también informarán respecto a las acciones que nuestro partido realiza para erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Dichas campañas serán compartidas con toda la ciudadanía a través de todas nuestras plataformas escritas y digitales.</i>	Se recomienda incorporar en lo subsecuente, acciones específicas que logren e institucionalicen la paridad de género.



PROGRAMA DE ACCIÓN			
Disposición legal	Obligación	Contenido de la reforma al documento partidista	Análisis de la reforma por la Unidad de Igualdad
		<p><i>Con el firme objetivo de atender y erradicar específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género, se crea la Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género, misma que apoyará a las militantes a través de la presentación y promoción de los medios de impugnación partidista, denuncias y procedimientos sancionadores en contra de quienes transgredan los derechos políticos de las mujeres militantes o ejerzan violencia de género en contra de las mismas.</i></p> <p><i>Además, garantizaremos que el financiamiento público que nos sea asignado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres sea maximizado a través de nuestro Instituto de Formación y Capacitación Política en coordinación con la Secretaría de la Mujer, Diversidad y Minorías para que promuevan y propicien adecuadamente la participación, capacitación política y el desarrollo de liderazgos de militantes, precandidatas, candidatas, y mujeres electas. Estas acciones serán complementadas a través del fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en de las mujeres en razón de género.</i></p> <p><i>Para que toda persona pueda aspirar a una candidatura en nuestro instituto político, deberá entregar en tiempo y forma el formato “3 de 3 contra la violencia”. También contamos con un protocolo para la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que es de acceso libre para toda nuestra militancia y contempla un lenguaje incluyente, sencillo y considera a todos los perfiles socioculturales, con la finalidad de que no existan motivos que limiten su entendimiento y difusión entre nuestros miembros.</i></p> <p><i>La difusión de nuestra plataforma ideológica y nuestras propuestas se hará con el más estricto respeto a los derechos de las mujeres, por lo que quedará tajantemente prohibido el realizar spots o campañas de cualquier tipo en donde se fomente, tolere o aliente la violencia contra las mujeres o se reproduzcan estereotipos de género.</i></p> <p>(Lo resaltado corresponden a lo reformado)</p>	

71. En virtud de lo antes analizado, es válido sostener que el Programa de Acción de FXMBC cumple con lo ordenado por el Consejo General a través de los Dictámenes Quince y Diecisiete al incorporar disposiciones mínimas en términos de los artículos 38, numeral 1, fracción e), de la Ley General y 15 de los Lineamientos VPMRG; por



lo que se declara la procedencia constitucional y legal de la adición al rubro denominado “Gestiones en contra de la violencia política de las mujeres”, transcrita.

72. De igual manera, en relación con las sugerencias de la Unidad de Igualdad, en lo sucesivo, se recomienda a FXMBC, establecer las pautas para llevar a cabo las actividades que refiere de forma general para sensibilizar el papel trascendente de la mujer en la política y sobre la erradicación de todo tipo de violencia en su contra, promoviendo su participación y empoderamiento, puesto que dichas pautas permitirán conocer a detalle, entre otras cuestiones, las periodicidades y modalidades en que tendrán verificativo.
73. Aunada la recomendación de incorporar acciones específicas que logren e institucionalicen la paridad de género, principio y directriz constitucional, así como fundamental para la vida política y democrática del estado; que, como medida permanente, garantiza la igualdad política entre mujeres y hombres con la asignación del 50% a mujeres y 50% a hombres en candidaturas a cargos de elecciones popular y en nombramientos de cargos por designación.
74. En ese sentido, y a manera de ejemplo, diversos partidos políticos han dispuesto como acciones específicas dentro de sus programas de acción: establecer los criterios para garantizar en todo momento la paridad sustantiva en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, o, en la integración de los órganos intrapartidarios, garantizar en todo momento la paridad sustantiva en todos los ámbitos y niveles.

### **VII.3 ESTATUTOS**

75. Respecto a las reformas efectuadas a la normativa intrapartidistas, se desprenden diversas modificaciones a través de las cuales FXMBC atiende a lo ordenado

mediante los Dictámenes Quince y Diecisiete, así como las derivadas a su libertad autoconfigurativa que tiene para regular su vida interna.

76. En ese sentido, esta Comisión analizará las modificaciones efectuadas a los Estatutos de manera separada atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica respecto aquellas disposiciones que hayan sufrido modificaciones en sustancia y sentido, sin que sea objeto de una nueva revisión aquellas que fueron aprobadas con antelación, puesto que, de acuerdo a lo sustentado por la Sala Superior en el Recurso de apelación SUP-RAP-40/2014, no es factible que se emita nuevo pronunciamiento respecto de ellas<sup>1</sup>.

### VII.3.1 Reformas en cumplimiento a los Dictámenes de la Comisión

77. En términos de lo señalado en el considerando VI, inciso c), del Dictamen Diecisiete en relación con el símil IV.2.1, del Dictamen Quince, se estableció que los Estatutos de FXMBC no cumple con los parámetros legales contenidos en los artículos 43, numeral 1, inciso d), y 44, numeral 1, inciso b), de la Ley General, toda vez que existe discrepancias en la conformación, método de elección, y método de remoción de los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos.
78. De tal manera, la Asamblea Estatal aprobó la modificación del artículo 66 de los estatutos, para quedar como enseguida se señala:

Tabla 5: Análisis de las reformas a los Estatutos.

Estatutos Vigentes	Estatutos Reformados	Análisis de la reforma
Artículo 66. La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros:	Artículo 66. La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros:  I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un	a) Es armónico a lo señalado en el artículo 67 de los Estatutos <sup>2</sup> , al respetar la incompatibilidad para ejercer dos o

<sup>1</sup> Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2014-05-28/sup-rap-0040-2014.pdf>

<sup>2</sup> A la letra dice: Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, durante el ejercicio de su encargo, **no podrán ser integrantes de otros órganos de dirección o apoyo, ni podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular.**

Estatutos Vigentes	Estatutos Reformados	Análisis de la reforma
<p>I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un período de tres años;</p> <p>II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.</p> <p>Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Procesos Internos serán electas por votación directa del Comité Directivo Estatal previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>(...)</p> <p>Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo del Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, posterior al procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, quien determine a la persona comisionada sustituta.</p> <p>(...)</p>	<p>período de tres años;</p> <p>II. <b>Una personas Secretaria Técnica que permanecerá en el cargo por un período de tres años.</b></p> <p>III. Dos personas comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.</p> <p><b>Para la integración de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el Comité Directivo Estatal emitirá una convocatoria en la que podrán participar cualquier persona militante o simpatizante del Partido. Los interesados que acrediten los requisitos serán sometidos a votación en conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, posterior al procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, quien determine a la persona comisionada sustituta.</b></p> <p>(...)</p> <p>(Lo resaltado corresponden a lo reformado)</p>	<p>más cargos a la vez, a fin de evitar posible generación de conflictos de interés en detrimento al debido cumplimiento de los respectivos encargos.</p> <p>b) Garantiza procesos democráticos para la renovación del órgano de mérito al permitir a la militancia postularse dentro de los respectivos procesos de selección y ser nombrada para ocupar el cargo o comisión.</p> <p>c) Respeta las formalidades esenciales de los procedimientos internos, al establecer al órgano competente de impartir justicia al interior del partido político, de conformidad con el artículo 43, inciso e), en relación con el 46 y 48, de la Ley General.</p>

79. Conforme a lo analizado a la reforma transcrita, se arriba a la conclusión que los Estatutos cumplen con lo ordenado por el Consejo General mediante los Dictámenes Quince y Diecisiete al armonizar la normativa interna en apego a los artículos 43, numeral 1, inciso d), y 44, numeral 1, inciso b), de la Ley General;

motivo por el cual se declara la procedencia constitucional y legal del artículo 66 de los estatutos modificados.

### **VII.3.2 Reformas bajo el principio de autoconfiguración**

- 80.** Además de las reformas a los Documentos Básicos objeto de análisis para el cumplimiento de los Dictámenes Quince y Diecisiete, FXMBC realizó diversas modificaciones a su normativa interna; motivo por el cual, bajo el principio de autoconfiguración protegido por la Constitución General, así como lo sostenido por la Sala Superior en la Tesis VIII/2005 de rubro *“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”*, esta Comisión procederá al análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes.
- 81.** En ese sentido, como se precisó líneas arriba, se verificará el apego constitucional y legal únicamente de las disposiciones que hayan sufrido modificaciones en sustancia y sentido, sin que sea objeto de nueva revisión aquellas previamente aprobadas por este organismo electoral.
- 82.** Luego entonces, por cuestión de método para su estudio, las reformas estatutarias se dividirán en las de forma y de fondo, considerándose a las primera como aquellas que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el fondo de la norma; y de fondo, las modificaciones que refieren directamente a su libertad de auto-organización.

83. De tal modo, los artículos con modificaciones a los Estatutos de carácter formal, son: 15, fracción X; 17; 21, fracción I; 31, fracción VI; 40, fracción III; 41; 47, fracciones XIII y XVI; 48, fracciones XVIII y XIX; 60, fracción IV; 69, fracción XII; y 74.
84. Asimismo, derivado de las improcedencias a diversas modificaciones estatutarias analizadas mediante el Dictamen Quince, en términos del considerando IV.2.3, se informó al partido político local la necesidad de realizar las adecuaciones atinentes para armonizar su normativa interna; de ahí que, para tales efectos, se derogaron los artículos 45, último párrafo; 52, fracción XI; 72, segundo párrafo.
85. Ahora bien, respecto a las reformas estatutarias de fondo, se advierten que algunas son derivadas a las improcedencias decretadas a través del Dictamen Quince y otras bajo el derecho de autoregulación que goza el partido político local; de ahí que el análisis de las reformas se realizará en los términos que se desarrolla a continuación:

Tabla 6: Análisis de las reformas a los Estatutos.

Motivo de la modificación	Estatutos Vigentes	Estatutos Reformados <sup>3</sup>
<b>Atribuciones de la Comisión Permanente Estatal</b>		
Improcedencia decretada en el Dictamen Quince	<p><u>Artículo 38.</u> <i>Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:</i></p> <p><i>I al IV (...)</i></p> <p><i>V. Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal y a los representantes ante los órganos electorales, autorizar las designaciones de las personas titulares de las secretarías integrantes del Comité Directivo Estatal, así como crear, en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Directivo Estatal;</i></p> <p><i>VI al XXV (...)</i></p>	<p><u>Artículo 38.</u> <i>Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:</i></p> <p><i>I al IV (...)</i></p> <p><b><i>V. Verificar la convocatoria para la elección por medio de Asamblea para la designación de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal;</i></b></p> <p><i>Además, deberán elegir a los representantes ante los órganos electorales, así como crear, en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Directivo Estatal;</i></p> <p><i>VI al XXV (...)</i></p>

<sup>3</sup> Lo resaltado corresponde a la disposición reformada.

Motivo de la modificación	Estatutos Vigentes	Estatutos Reformados <sup>3</sup>
	<p>XXVI. Elegir y nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, a la persona vocera responsable de comunicar a la opinión pública y a las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del partido político y, en general, a las personas integrantes de las Comisiones e Instituto estatales que conforman el partido político;</p> <p>XXVII al XXXV (...)</p>	<p><b>XXVI. Verificar las convocatorias para la elección por medio de Asamblea de las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;</b> en dicha convocatoria se enunciarán los requisitos y lineamientos para la selección de aspirantes y la respectiva votación.</p> <p>Además, deberán proponer a la persona vocera responsable de comunicar a la opinión pública a las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del partido político y, en general, a las personas integrantes de las Comisiones e Instituto estatales que conforman el partido político;</p> <p>XXVII al XXXV (...)</p>
<b>Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Estatal</b>		
Autodeterminación del partido político	<p>Artículo 40. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente las siguientes:</p> <p>I al X (...)</p> <p>XI. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 40. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente las siguientes:</p> <p>I al X (...)</p> <p><b>XI. Suplir de manera temporal las facultades y gestiones de las vacantes dentro del Comité Directivo Estatal, hasta en tanto sean cubiertas dichas vacantes a través del procedimiento respectivo de selección; y</b></p> <p>XII. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>
<b>Comisión Estatal de Legalidad y Justicia</b>		
Improcedencia decretada en el Dictamen Quince	<p>Artículo 72. En el caso de presunta responsabilidad de alguno de los integrantes de cualquiera de los órganos partidarios, previa instrucción de la Comisión Permanente Estatal, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia sustanciará el procedimiento respectivo, a fin de poner en consideración de la Comisión Permanente Estatal el expediente para que sea esta quien emita la resolución respectiva.</p>	<p>Artículo 72. En el caso de presunta responsabilidad de alguno de los integrantes de cualquiera de los órganos partidarios, previa instrucción de la Comisión Permanente Estatal, <b>la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia sustanciará el procedimiento respectivo, y emitirá la resolución respectiva.</b></p>
<b>Comisión Estatal de Procesos Internos</b>		
Improcedencia decretada en el Dictamen Quince	<p>Artículo 98. Estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda, con excepción de los integrantes del Comité Directivo Estatal que lo serán en términos de lo que dispone la fracción V del artículo 52 de estos Estatutos.</p> <p>El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las</p>	<p>Artículo 98. Estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos, <b>organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda.</b></p>



Motivo de la modificación	Estatutos Vigentes	Estatutos Reformados <sup>3</sup>
	<i>disposiciones de los presentes Estatutos, en el Reglamento de Procesos Internos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</i>	
<b>Procesos Internos para la Elección de Dirigencias</b>		
Autodeterminación del partido político	<p><u>Artículo 100.</u> <i>La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación.</i></p> <p><i>Entre la publicación de la convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales.</i></p> <p>(...)</p>	<p><u>Artículo 100.</u> <i>La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, <b>20 días</b> naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación.</i></p> <p><i>Entre la publicación de la convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de <b>10 días</b> naturales.</i></p> <p>(...)</p>

86. Bajo ese tenor, toda vez que las reformas precisadas son acordes al marco legal en sincronía con el principio de auto-organización y autodeterminación que gozan los partidos políticos para asumir decisiones y establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como de las personas que habrán de conducirlos, se declara la procedencia constitucional y legal del artículo 38, fracciones V y XXVI; 40, fracción XI; 72, primer párrafo; 98; y 100 de los estatutos modificados.

### **VIII. CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DIECISIETE EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN QUINCE**

87. Como se estableció en el antecedente A del presente instrumento, el Consejo General aprobó el Dictamen Diecisiete mediante el cual se determinó procedente el registro como partido político local a FXMBC por haber acreditado el cumplimiento a los requisitos previstos en los Lineamientos<sup>4</sup>, en relación con el

<sup>4</sup> Se refiere a los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.



artículo 10, numeral 2, inciso, c), de la Ley General, de conformidad a lo ordenado en la sentencia RA-04/2022 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

88. Asimismo, el Consejo General instruyó al partido político local modificar sus Documentos Básicos e integrar a sus órganos directivos en términos del Resolutivo Quinto que a la letra dice:

***QUINTO.** Se instruye a Fuerza por México Baja California, para que, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que surta efectos su registro, modifique sus Documentos Básicos e integre a sus órganos directivos, en términos de los considerandos VI, VII y VIII del presente dictamen.*

89. Coincidente con lo anterior, como se da cuenta en el antecedente C, mediante el Dictamen Quince el Consejo General otorgó el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, a fin de que FXMBC de cabal cumplimiento a lo instruido a través del Dictamen Diecisiete, toda vez que fue omiso en reformar sus Documentos Básicos e integrar sus órganos intrapartidistas, en los términos ordenados.
90. En tal contexto, como se ha analizado a través del presente instrumento, la máxima autoridad de FXMBC aprobó reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mediante los cuales atiende de manera puntual la instrucción efectuada; razón por la cual **se tiene por cumplido lo ordenado por este Consejo General mediante los Dictámenes Quince y Diecisiete, respecto a modificar sus Documentos Básicos.**
91. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión respetuosamente somete a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las reformas efectuadas a la Declaración de Principio y Programa de Acción en los rubros denominados “Equidad social y Género” y “Gestiones en contra de la violencia política de las mujeres”, respectivamente, en términos de los considerandos VII.1 y VII.2, del presente Dictamen.

Asimismo, se declara la procedencia constitucional y legal de las reformas a los Estatutos de los artículos 38, fracciones V y XXVI; 40, fracción XI; 66; 72, primer párrafo; 98; y 100, conforme con el considerando VII.3 del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido lo ordenado por el Consejo General mediante el Dictamen Diecisiete en relación con el símil Quince, ambos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, respecto a la modificación de sus Documentos Básicos, de conformidad con el considerando VIII del documento de mérito.

**TERCERO.** Notifíquese el presente instrumento a Fuerza por México Baja California, por conducto de su representación acreditada ante este Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Dictamen al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y remítase los Documentos Básicos con las modificaciones aprobadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

**QUINTO.** Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en Sesión Pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, como Presidenta, y las Consejerías Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de Vocales.

**VERA JUÁREZ FIGUEROA  
PRESIDENTA**

**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA  
VOCAL**

**GUADALUPE FLORES MEZA  
VOCAL**

**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA  
SECRETARIA TÉCNICA**

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: q/IXyXHEkVw0HTThKAGPjR0BnjBb+uW2mkqwH1RDY+WM=

